



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1994 - 08082 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE GREGORIO PEÑA RODRIGUEZ	DELTA CARIBE Y CIA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
2	005 - 2010 - 00714 - 00	Ejecutivo Singular	PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL HUMERO S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
3	010 - 2019 - 00577 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOMEVA S.A.	JAIRO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
4	020 - 2010 - 00522 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ	CLARA INES YEPES GUERRERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
5	022 - 2017 - 00095 - 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO	INTERNATIONAL SUPPLIES LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
6	023 - 2020 - 00144 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. (antes CORPBANCA COLOMBIA S.A.)	LUZ JANETH HENAO H.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
7	038 - 2021 - 00413 - 00	Ejecutivo Singular	INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS	RAMS ENGINEERING GROUP SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022
8	062 - 2017 - 00082 - 01	Ejecutivo Singular	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	RUBIELA HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/08/2022	12/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 05-1994-08082-00**

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que el apoderado del extremo demandante interpuso contra el auto del 30 de marzo de 2022 (fl. 460).

**2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó en síntesis la recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el Despacho, comoquiera que, si bien desde el año 2010 se adoptó una postura, lo cierto es que las decisiones no pueden atar al juez que tiene conocimiento, sino que, debe en cada etapa verificar la legalidad del acto.

Agregó que, la determinación de avaluar el derecho de propiedad sin la posesión no es de su acogida legal, puesto que, en el certificado de tradición no se encuentra registro alguno que acredite algo semejante, razón por la cual, no puede fraccionarse el título y el modo que pertenecen a la naturaleza de la hipoteca que ejecuta el extremo demandante.

De ahí que, la decisión fustigada no es congruente puesto que, en caso de concurrir algún tercero que dentro del proceso pretenda la propiedad sobre el bien, ello no afecta el derecho real hipotecario del acreedor.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto fustigado para en su lugar se continúe con la diligencia de remate del inmueble la cual cuenta con todos sus requisitos legales.

**3. CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Adviértase que, desde mucho tiempo atrás, en providencia del 5 de octubre del 2000, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dejó claridad en que, el señor

Alfonso Antonio López Rosas tenía la posesión del bien objeto de este proceso, incluso, el secuestro fue levantado, es decir que, desde aquella data el tema de la posesión del bien ya había sido resuelto, asimismo, en auto del 11 de abril de 2003 se dispuso que continuaría la actuación sin incluirse la posesión que ejerce el citado incidentante y desde esa época así es que se viene apreciando la propiedad a subastar luego, no puede pretender el litigante volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente, las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutoriadas, incluso, en las que ya el superior dejó sentado su criterio.

Llama poderosamente la atención del despacho que el abogado Wilson Alberto Ortiz Rojas manifieste que no es de su "acogida legal" el trámite que se ha adelantado frente al avalúo y remate del bien cautelado, cuando lo cierto es que desde mucho tiempo atrás ya este despacho y el Tribunal Superior de Bogotá han resuelto lo pertinente, incluso, el mismo recurrente ha solicitado la subasta o adjudicación en esos términos, al parecer comprendiendo la figura jurídica aplicada y los motivos por los que, en este caso en particular, solo podrán subastarse el derecho de dominio sin la posesión del señor López Rosas, es decir, la nuda propiedad que tiene el extremo ejecutado, por lo que, no puede en este momento el Despacho regresar al estudio de decisiones que ya han cobrado firmeza; siendo frente a aquellas providencias que la parte debió oponerse en su momento.

Sin perjuicio de lo dicho previamente, el despacho le hace saber al recurrente que, con la decisión adoptada por el tribunal superior de esta capital, en auto de octubre 5 de 2000, en el presente asunto se dio aplicación a las disposiciones del artículo 686 del extinto Código de Procedimiento Civil en su parágrafo 3, que a la letra indica:

*"3.- Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro, quedará insubsistente el embargo, si se trata de bienes sujetos a aquel, embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que levante el secuestro, podrá el ejecutante expresar que persigue los derechos que tenga el ejecutado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo".*

Es decir que, al declararse que el incidentante López Rosas era real poseedor, en el presente proceso se continuó con la persecución de los derechos que la parte ejecutada tiene sobre el bien cautelado, y como ya se dejó claridad en que no tiene la posesión, lo único que puede perseguirse es, la nuda propiedad, como ya se ha indicado en anteriores oportunidades.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que, desde mucho tiempo atrás fueron expresadas las razones por las que debe evaluarse y subastarse únicamente la nuda propiedad que tiene el demandado sobre el bien cautelado, tal como se hizo. Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas

susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso por lo que la concesión del recurso será denegada.

**4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCOLUME** el auto de fecha 30 de marzo de 2022 (fl. 460), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2 NEGAR** el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <b>058</b> fijado hoy <b>29 de julio de 2022</b> a las 08:00 AM</p> <p> <b>Lorena Beatriz Manjarres Vera</b> SECRETARIA</p>
---

OL

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea19e3fb877be68b76e37ba4735feaa23a6f9b49fc7517e45fa0a5c96edcddb**

Documento generado en 28/07/2022 05:33:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1951

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1952

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1953

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1954

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1955

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1956

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1957

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

3

3

Señores  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Ciudad.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA al auto del 28 de Julio de 2022.  
EJECUTIVO HIPOTECARIO 05-1994-8082  
ANA ISABEL ACHURY Y OTROS VS DELTA CARIBE

Sr. Juez.

Reciba un cordial saludo.

Me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, al auto de Julio 28 de 2022, en consonancia al art 353 y 320. del CGP, basado en las siguientes razones.

Señala el despacho, que niega la apelación en razón a que "no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el art 321 del CGP....."

Al respecto solicito al despacho en el tramite de reposición, admita mis argumentos, atendiendo que la misma norma del CC art, 2452 indicada la calidad de la hipoteca, y de contera es evidente que este título es sobre bien inmueble, y por ende la medida cautelar que cobija el bien, así como también considero equivocado el aspecto de sugerir que puede dar por terminado el proceso y su medida cobijada por una hipoteca que no tiene tacha,

Contrario sensu, el despacho, no hace manifestación alguna de mis argumentos de oposición, expuestos al auto del 30 de Marzo de 2022, y por ende carece de análisis jurídico del aquo mis recursos y sus razones, no solamente a la luz de aspectos procedimentales de la foliatura, que no puede ser vistos de manera compartimentada o escalada, sino como un todo, y observar también normas y derechos sustanciales de obligatorio cumplimiento, en especial visto la existencia de una hipoteca, que es una garantía real, o de la prueba como lo es el certificado de tradición, que no registra anotación diferente a la del actor art, 597-7 del CGP, ya que de igual manera, se puede decir de mi parte que quien aquí nombra el juzgado Sr Alfonso Antonio López Rosas, tampoco ejerció derecho alguno en el momento de la diligencia como lo señala la norma, sino otra persona con idéntico apellido, de nombre REINALDO; ni aparece inscripción alguna en término, ni se hizo parte, y por ende su presunto derecho no existe, por eso es que en gracia de discusión jurídica se hace mi oposición argumentativa, y atendiendo los presupuestos procesales y jurisprudenciales que mencione en el escrito de recurso que aquí niega la apelación. Ni tampoco atisba el Sr juez, que existe una promesa de compraventa no registrada de la misma persona que menciona Sr López, donde reconoce la existencia de la obligación de mis representados, y su manifestación de

asumirla por este hecho de la hipoteca, la cual indica conocer a plenitud, y por ende nuestro título y modo, no puede ser desconocida incluso por ser la misma persona que presuntamente alega lo manifestado por el sr juez. En tal sentido solicito al despacho e insisto perseguir los derechos de mis mandantes fundados en un documento inscrito y legal, sin tacha alguna, y pido con respeto se actualice el avalu9o presentado por los auxiliares nombrado9s por el despacho, atendiendo que el aquo transcribe una norma art. 596 del CGP, pero no hace mención que posteriormente existe manifestación en el sentido que nunca se ha ordenado el levantamiento de embargos, y menos cuando no es el ejecutado el Sr Alfonso López Rosas, ultimo que reconoce la existencia de la hipoteca y su obligación, adicionalmente sin prestar caución alguna para realizar levantamientos del secuestre, como lo indica el mismo CGP., y lo señaló el togado del actor para la época,

En cuanto a la manifestación en el auto aquí atacado, que en pretéritas oportunidades existe análisis, es conveniente señalar que este proceso hipotecario dentro de la pretensiones no se esbozó aspectos de posesión o de nuda propiedad, de parte del actor, fueron actuaciones accesorias, ya que el título hipotecario puede perseguir el bien en cabeza de quien se encuentre, quien reconoce la obligación también y el art 436, ibídem, luego del mandamiento era de obligatorio cumplimiento, de parte de Alfonso López rosas, amén de darse cumplimiento a la providencia de mandamiento de la demanda, que está en firme, y un juez puede corregir los presuntos yerros en consonancia al debido proceso, y al control de constitucionalidad, y en tal sentido se dirige mis recursos, incluso visto los mismos autos de los cuales el despacho ha señalado fecha de remate, que no menciona lo que ahora sale a la luz, y que bien puede ser objeto de revisión por el superior, ya que la misma norma art, 464 No, 2, señala, que si el bien no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual, y por ello el Sr Alfonso López rosas, conoce del proceso y de ser así sería el sustituto,

Evidentemente debe "llamar poderosamente la atención" sobre la posición del suscrito abogado de la parte actora, toda vez que a la luz del derecho sustancial, mi análisis se ha circunscrito como se le ha señalado al despacho, a que el bien se debe evaluar por su valor comercial, y efectuarse su remate, y sobre su producto, se debe entregar a mis clientes el valor del crédito, y la diferencia al Sr que señala el juez alega posesión no inscrita, ya que de lo contrario haría nugatoria las pretensiones y el mandamiento, ya que para el remate y para quienes participan se debe dejar en claro las reglas, por ello mi interés es hacer valer los derechos de mi cliente, y por ello sustancialmente no aparece registro alguno en el certificado, y en tal sentido un expediente del año 1994, luego de 28 años debe ser su trámite expedito y atendiendo lo señalado en el mandamiento y su sentencia del día 15 de Septiembre de 1995 que decreta "la venta del bien, y con su producto se pague al acreedor hipotecario", providencia en firme, y que fue a consulta ante el tribunal, y se ratificó la misma,

107

Indica el despacho el auto del 11 de abril de 2003, que señala el avalúo Sin la posesión, pero a fl 109 el togado de esa época, señala al juzgado la petición del art. 686 parágrafo 3, del CPC, de insistir en la persecución del bien, del cual con el auto a fl. 110, no se le dio el trámite pedido, pero el despacho nombro los peritos, los cuales deben actualizar el avalúo, a fls 92 a 97, y que se solicita. Pero en aras de discusión, es evidente que en esos términos es irregular la presunta posesión, pero se desconoce si hoy la ostenta, y por ello solicito al Sr juez, se practique inspección sobre el bien. Amén de que en los autos 2021-2022 que decreta el remate, no se realizó mención a ello, y por ende con respeto considero las reglas sobre el mismo se deben establecer, e indicar el despacho, ¿cuál es el procedimiento del remate, y que pasara con el bien físicamente en el remate, ¿se le entregara el bien a quien remate?, y que pasara con quien ostenta la posesión aparentemente del bien, a efectos de respetar los derechos que da la hipoteca.

En cuanto a la negación de la apelación, considero con respeto, que debe concederse en el efecto suspensivo, contrario sensu a la decisión del aquo, visto que el art 321 del CGP, indica en su numeral 8, señala aspectos sobre la medida cautelar, y aquí está en juego esa decisión, que bien hemos manifestado se enmarca en esta norma, y es susceptible de recurso, y visto la jurisprudencia señalada en el recurso negado.

El derecho real se persigue idependientemente de otros derechos, va por encima de cualquier derecho y las argucias para escindir el tema de la acreencia, y el derecho real no puede ser mancillado por una aparente posesión no registrada, o de lo contrario las hipotecas se caerían en todo nuestro derecho, de ahí los salvamento de voto en las instancias superiores que considero debe ser analizada por la sala actual.

*De ordenarse pago de emolumentos en alzada. favor indicamos el valor y el procedimiento al pago del mismo, indicando las copias correspondientes.*

*Del Sr Juez, con todo respeto.*

Cordialmente,

  
**WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.**

C.C. 11.378.809 de Fusagasugá

TP. 128039 CSJ.

RE: 005-1994-8082-01 ANA ISABEL ACHURY

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 15:39

Para: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4905-2022, Entidad o Señor(a): WILSON ORTIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA//De: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 15:55//SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 15:55

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 005-1994-8082-01 ANA ISABEL ACHURY

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	4905-2022
Fecha Recibido	3-8-22
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	SPB

5 - 1994 - 8082



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se dio el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C. G. P. en el correo partir del 10-08-22  
y se le dio 12-08-22  
El XB



50	1/03/2013	31/03/2013	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 144.576,70	\$ -	\$ 4.663.818,70
51	1/04/2013	30/04/2013	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 156.459,72	\$ -	\$ 4.675.701,72
52	1/05/2013	31/05/2013	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 168.738,83	\$ -	\$ 4.687.980,83
53	1/06/2013	30/06/2013	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 180.621,85	\$ -	\$ 4.699.863,85
54	1/07/2013	31/07/2013	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 192.900,97	\$ -	\$ 4.712.142,97
55	1/08/2013	31/08/2013	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 205.180,09	\$ -	\$ 4.724.422,09
56	1/09/2013	30/09/2013	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 217.063,10	\$ -	\$ 4.736.305,10
57	1/10/2013	31/10/2013	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 229.342,22	\$ -	\$ 4.748.584,22
58	1/11/2013	30/11/2013	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 241.225,24	\$ -	\$ 4.760.467,24
59	1/12/2013	31/12/2013	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 253.504,35	\$ -	\$ 4.772.746,35
60	1/01/2014	31/01/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 265.783,47	\$ -	\$ 4.785.025,47
61	1/02/2014	28/02/2014	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 276.874,28	\$ -	\$ 4.796.116,28
62	1/03/2014	31/03/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 289.153,40	\$ -	\$ 4.808.395,40
63	1/04/2014	30/04/2014	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 301.036,42	\$ -	\$ 4.820.278,42
64	1/05/2014	31/05/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 313.315,54	\$ -	\$ 4.832.557,54
65	1/06/2014	30/06/2014	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 325.198,55	\$ -	\$ 4.844.440,55
66	1/07/2014	31/07/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 337.477,67	\$ -	\$ 4.856.719,67
67	1/08/2014	31/08/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 349.756,79	\$ -	\$ 4.868.998,79
68	1/09/2014	30/09/2014	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 361.639,80	\$ -	\$ 4.880.881,80
69	1/10/2014	31/10/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 373.918,92	\$ -	\$ 4.893.160,92
70	1/11/2014	30/11/2014	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 385.801,94	\$ -	\$ 4.905.043,94
71	1/12/2014	31/12/2014	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 398.081,05	\$ -	\$ 4.917.323,05
72	1/01/2015	31/01/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 410.360,17	\$ -	\$ 4.929.602,17
73	1/02/2015	28/02/2015	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 421.450,99	\$ -	\$ 4.940.692,99
74	1/03/2015	31/03/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 433.730,10	\$ -	\$ 4.952.972,10
75	1/04/2015	30/04/2015	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 445.613,12	\$ -	\$ 4.964.855,12
76	1/05/2015	31/05/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 457.892,24	\$ -	\$ 4.977.134,24
77	1/06/2015	30/06/2015	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 469.775,25	\$ -	\$ 4.989.017,25
78	1/07/2015	31/07/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 482.054,37	\$ -	\$ 5.001.296,37
79	1/08/2015	31/08/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 494.333,49	\$ -	\$ 5.013.575,49
80	1/09/2015	30/09/2015	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 506.216,50	\$ -	\$ 5.025.458,50
81	1/10/2015	31/10/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 518.495,62	\$ -	\$ 5.037.737,62
82	1/11/2015	30/11/2015	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 530.378,64	\$ -	\$ 5.049.620,64
83	1/12/2015	31/12/2015	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 542.657,75	\$ -	\$ 5.061.899,75
84	1/01/2016	31/01/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 554.936,87	\$ -	\$ 5.074.178,87
85	1/02/2016	29/02/2016	29	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.486,92	\$ 566.423,79	\$ -	\$ 5.085.665,79
86	1/03/2016	31/03/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 578.702,90	\$ -	\$ 5.097.944,90
87	1/04/2016	30/04/2016	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 590.585,92	\$ -	\$ 5.109.827,92
88	1/05/2016	31/05/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 602.865,04	\$ -	\$ 5.122.107,04
89	1/06/2016	30/06/2016	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 614.748,05	\$ -	\$ 5.133.990,05
90	1/07/2016	31/07/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 627.027,17	\$ -	\$ 5.146.269,17
91	1/08/2016	31/08/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 639.306,29	\$ -	\$ 5.158.548,29
92	1/09/2016	30/09/2016	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 651.189,30	\$ -	\$ 5.170.431,30
93	1/10/2016	31/10/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 663.468,42	\$ -	\$ 5.182.710,42
94	1/11/2016	30/11/2016	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 675.351,44	\$ -	\$ 5.194.593,44
95	1/12/2016	31/12/2016	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 687.630,56	\$ -	\$ 5.206.872,56
96	1/01/2017	31/01/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 699.909,67	\$ -	\$ 5.219.151,67
97	1/02/2017	28/02/2017	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 711.000,49	\$ -	\$ 5.230.242,49
98	1/03/2017	31/03/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 723.279,61	\$ -	\$ 5.242.521,61
99	1/04/2017	30/04/2017	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 735.162,62	\$ -	\$ 5.254.404,62
100	1/05/2017	31/05/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 747.441,74	\$ -	\$ 5.266.683,74
101	1/06/2017	30/06/2017	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 759.324,76	\$ -	\$ 5.278.566,76
102	1/07/2017	31/07/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 771.603,87	\$ -	\$ 5.290.845,87
103	1/08/2017	31/08/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 783.882,99	\$ -	\$ 5.303.124,99

104	1/09/2017	30/09/2017	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 795.766,01	\$ -	\$ 5.315.008,01
105	1/10/2017	31/10/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 808.045,12	\$ -	\$ 5.327.287,12
106	1/11/2017	30/11/2017	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 819.928,14	\$ -	\$ 5.339.170,14
107	1/12/2017	31/12/2017	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 832.207,26	\$ -	\$ 5.351.449,26
108	1/01/2018	31/01/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 844.486,37	\$ -	\$ 5.363.728,37
109	1/02/2018	28/02/2018	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 855.577,19	\$ -	\$ 5.374.819,19
110	1/03/2018	31/03/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 867.856,31	\$ -	\$ 5.387.098,31
111	1/04/2018	30/04/2018	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 879.739,32	\$ -	\$ 5.398.981,32
112	1/05/2018	31/05/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 892.018,44	\$ -	\$ 5.411.260,44
113	1/06/2018	30/06/2018	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 903.901,46	\$ -	\$ 5.423.143,46
114	1/07/2018	31/07/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 916.180,57	\$ -	\$ 5.435.422,57
115	1/08/2018	31/08/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 928.459,69	\$ -	\$ 5.447.701,69
116	1/09/2018	30/09/2018	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 940.342,71	\$ -	\$ 5.459.584,71
117	1/10/2018	31/10/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 952.621,82	\$ -	\$ 5.471.863,82
118	1/11/2018	30/11/2018	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 964.504,84	\$ -	\$ 5.483.746,84
119	1/12/2018	31/12/2018	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 976.783,96	\$ -	\$ 5.496.025,96
120	1/01/2019	31/01/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 989.063,07	\$ -	\$ 5.508.305,07
121	1/02/2019	28/02/2019	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 1.000.153,89	\$ -	\$ 5.519.395,89
122	1/03/2019	31/03/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.012.433,01	\$ -	\$ 5.531.675,01
123	1/04/2019	30/04/2019	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.024.316,02	\$ -	\$ 5.543.558,02
124	1/05/2019	31/05/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.036.595,14	\$ -	\$ 5.555.837,14
125	1/06/2019	30/06/2019	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.048.478,16	\$ -	\$ 5.567.720,16
126	1/07/2019	31/07/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.060.757,27	\$ -	\$ 5.579.999,27
127	1/08/2019	31/08/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.073.036,39	\$ -	\$ 5.592.278,39
128	1/09/2019	30/09/2019	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.084.919,41	\$ -	\$ 5.604.161,41
129	1/10/2019	31/10/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.097.198,52	\$ -	\$ 5.616.440,52
130	1/11/2019	30/11/2019	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.109.081,54	\$ -	\$ 5.628.323,54
131	1/12/2019	31/12/2019	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.121.360,66	\$ -	\$ 5.640.602,66
132	1/01/2020	31/01/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.133.639,78	\$ -	\$ 5.652.881,78
133	1/02/2020	29/02/2020	29	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.486,92	\$ 1.145.126,69	\$ -	\$ 5.664.368,69
134	1/03/2020	31/03/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.157.405,81	\$ -	\$ 5.676.647,81
135	1/04/2020	30/04/2020	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.169.288,82	\$ -	\$ 5.688.530,82
136	1/05/2020	31/05/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.181.567,94	\$ -	\$ 5.700.809,94
137	1/06/2020	30/06/2020	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.193.450,96	\$ -	\$ 5.712.692,96
138	1/07/2020	31/07/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.205.730,08	\$ -	\$ 5.724.972,08
139	1/08/2020	31/08/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.218.009,19	\$ -	\$ 5.737.251,19
140	1/09/2020	30/09/2020	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.229.892,21	\$ -	\$ 5.749.134,21
141	1/10/2020	31/10/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.242.171,33	\$ -	\$ 5.761.413,33
142	1/11/2020	30/11/2020	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.254.054,34	\$ -	\$ 5.773.296,34
143	1/12/2020	31/12/2020	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.266.333,46	\$ -	\$ 5.785.575,46
144	1/01/2021	31/01/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.278.612,58	\$ -	\$ 5.797.854,58
145	1/02/2021	28/02/2021	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 1.289.703,39	\$ -	\$ 5.808.945,39
146	1/03/2021	31/03/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.301.982,51	\$ -	\$ 5.821.224,51
147	1/04/2021	30/04/2021	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.313.865,53	\$ -	\$ 5.833.107,53
148	1/05/2021	31/05/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.326.144,64	\$ -	\$ 5.845.386,64
149	1/06/2021	30/06/2021	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.338.027,66	\$ -	\$ 5.857.269,66
150	1/07/2021	31/07/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.350.306,78	\$ -	\$ 5.869.548,78
151	1/08/2021	31/08/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.362.585,89	\$ -	\$ 5.881.827,89
152	1/09/2021	30/09/2021	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.374.468,91	\$ -	\$ 5.893.710,91
153	1/10/2021	31/10/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.386.748,03	\$ -	\$ 5.905.990,03
154	1/11/2021	30/11/2021	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.398.631,04	\$ -	\$ 5.917.873,04
155	1/12/2021	31/12/2021	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.410.910,16	\$ -	\$ 5.930.152,16
156	1/01/2022	31/01/2022	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.423.189,28	\$ -	\$ 5.942.431,28
157	1/02/2022	28/02/2022	28	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 11.090,82	\$ 1.434.280,09	\$ -	\$ 5.953.522,09
158	1/03/2022	31/03/2022	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-	-	\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.446.559,21	\$ -	\$ 5.965.801,21

159	1/04/2022	30/04/2022	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-		\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.458.442,23	\$ -	\$ 5.977.684,23
160	1/05/2022	31/05/2022	31	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-		\$ 2.481.000,00	\$ 12.279,12	\$ 1.470.721,34	\$ -	\$ 5.989.963,34
161	1/06/2022	30/06/2022	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-		\$ 2.481.000,00	\$ 11.883,02	\$ 1.482.604,36	\$ -	\$ 6.001.846,36
162	1/07/2022	31/07/2022	30	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-		\$ 2.481.000,00	\$ 11.943,96	\$ 1.494.548,32	\$ -	\$ 6.013.790,32
163	1/08/2022	3/08/2022	3	6,00%	6,00%	6,00%	0,02%	-		\$ 2.481.000,00	\$ 1.188,30	\$ 1.495.736,62	\$ -	\$ 6.014.978,62
							<b>total</b>	-			<b>1.495.737</b>			<b>6.014.979</b>

RESUMEN LIQUIDACIONES	
VALOR CAPITAL	\$ 100.476.059,00
INTERESES	\$ 268.086.246,22
costa procesales	\$ 4.519.242,00
INTERESES CIVILES	
COSTAS	\$ 1.495.736,62
<b>TOTAL</b>	<b>374.577.284</b>



JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO  
NUMERO: 2010-0714  
DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEMANDADO: HUMERO  
ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, al Señor Juez, con todo comedimiento me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con continuación del auto de 20 de enero de 2020:

- liquidación de crédito actualizada, a fecha de 3 de Agosto de 2022, discriminado de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIONES	
VALOR CAPITAL	\$ 100.476.059,00
INTERESES	\$ 268.086.246,22
costa procesales	\$ 4.519.242,00
INTERESES CIVILES	
COSTAS	\$ 1.495.736,62
<b>TOTAL</b>	<b>374.577.284</b>

Adjunto liquidación completa con donde se discrimina el resumen de la liquidación que se aporta.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**  
C.C. No. 79.828.981  
T.P. 251.573 C.S.DE LA J.

**RE: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**

5

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 16:01

Para: christian daniel pedraza duarte <invaconsas1@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4906-2022, Entidad o Señor(a): WILSON AURELIO PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO//De: Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 15:55//SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m
-----------------	---

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 15:55

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

**JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO**

**NUMERO: 2010-0714**

**DEMANDANTE: PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL**

**DEMANDADO: HUMERO**

**ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO**

**ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4906-2022
Fecha Recibido	3-8-2022
Número de Folios	4
Quien Recepcionó	CDH

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, al Señor Juez, con todo comedimiento me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con continuación del auto de 20 de enero de 2020:

SDS-2010-714

- liquidación de crédito actualizada, a fecha de 3 de Agosto de 2022, discriminado de la siguiente manera:

Adjunto liquidación completa con donde se discrimina el resumen de la liquidación que se aporta.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**  
 C.C. No. 79.828.981  
 T.P. 251.573 C.S.DE LA J.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina Ejecutiva de Aprobación Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 09-08-22 se firmó el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
 C. G. P. el cual corre a cargo del 10-08-22  
 y v. en con: 12-08-22  
 El secretario KB.


**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 001-2016-00522**

En atención a lo solicitado a folio 412 del cuaderno No. 1, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50N-20525819** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **3:00 P.M. del día miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

**Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.**

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional [audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

## **ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjctoebesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

**5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el microsítio asignado a éste Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE**

415

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 058 fijado hoy 29 de julio de 2022 a las 08:00  
AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033774716fc7b5685b431e9fd19583718a9ec84a52511d9f8a9908c62d8cc8cf**

Documento generado en 28/07/2022 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE ACCION REAL DE MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS CONTRA ANA ISABEL HENDE CARREÑO – RAD. No. 110013103-001-2016-00522-00.

**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que interpongo Recurso de Reposición contra el auto fechado 28 de julio de 2.022 por medio del cual se fijó la fecha de remate allí indicada con el objeto que sea revocado, y en su defecto, se abstenga de fijar la misma y, subsidiariamente, se reforme el auto recurrido en el sentido de ordenar la publicación del aviso de remate en legal forma y dentro del término legal al igual que el cumplimiento de los demás requisitos previstos para ello.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Acorde con lo previsto en el artículo 448 del Código General de Proceso, para efectos del señalamiento de la fecha de remate se requiere que el bien a subastar se encuentre legalmente embargado, secuestrado y avaluado pero en lo referente al avalúo del bien se requiere, obviamente, que este sea actual, se encuentre vigente y corresponda a un avalúo que esté en consonancia con la realidad comercial y catastral lo cual no se cumple en el caso que nos ocupa ya que el avalúo obrante en el proceso se realizó con base en el avalúo catastral del año 2021 el cual ya perdió vigencia a la luz de la Ley y, en ese sentido, la orden impartida en la providencia recurrida resulta prematura.
2. Igualmente, el mismo artículo 448 del Código General del Proceso clara y expresamente establece como requisito de procedibilidad para el señalamiento de la fecha de remate la realización del control de legalidad el cual brilla por su ausencia en la providencia recurrida frente al acto procesal que aquí nos ocupa que, por ministerio de la Ley, ha debido realizarse dado los efectos legales que este acto tiene.
3. De la misma manera, en el auto recurrido se ordena la realización de la publicación del aviso de remate con diez (10) días de antelación a la diligencia de remate lo cual tampoco se ajusta a la Ley ya que el artículo regulador de este evento procesal lo que claramente dispone es que el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate lo cual, como se observa, no corresponde a lo ordenado en el ya citado auto aquí recurrido.

4. De la misma manera, en la providencia recurrida se omitió ordenar que con la copia de la publicación del aviso de remate debe allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate lo cual se requiere y exige para la validez y legalidad de la diligencia que se va a realizar dados los efectos legales que dichos actos conllevan.

Del señor juez,

Atentamente,



**CLAUDIA ESPERERANZA BRICEÑO PEDRAZA**

**C.C. No. 51.955,421**

**T.P. No. 130.953 de C.S. de la J.**

2020/05

Re: REF: PROCESO EJECUTIVO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA ANA ISABEL HENDE CARREÑO RAD No. 11001310300120160052200

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Miércoles 03/08/2022 16:17

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

**DEMANDADO:** ANA ISABEL HENDE CARREÑO

**RAD. PROCESO:** 2016-522-00

**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso, por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,

**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**  
**C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	487672
Fecha Recibido	3 Agosto 22
Número de Folios	2
Quien Recibió	amnt



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 10-08-22  
y vence en: 12-08-22  
El escribano KB.

BOGOTÁ, D. C. - 09 de Agosto de 2022

BOGOTÁ, D. C.	
BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.
BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D. C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 62-2017-00082-01 (Segunda Instancia)  
**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** PAULO RENÉ TÉLLEZ FERNÁNDEZ  
**Demandado:** RUBIELA HERNÁNDEZ

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra el auto del 1º de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, rechazó de plano la solicitud de nulidad impetrada.

**2. ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Mediante el proveído cuestionado, el Juzgado de ejecución rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, al encontrar que, las causales invocadas no se encontraban enlistadas dentro de aquellas previstas por el Código General del Proceso.

Por su parte, indicó el apelante que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho, por cuanto, no desconoce que las nulidades procesales son aquellas que se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 133 del C.G.P; sin embargo, lo solicitado es la nulidad del juicio por vulneración al debido proceso (art. 29 C.N), siendo causales de anulación contenidas en la Constitución Nacional.

**3. CONSIDERACIONES**

De entrada, advierte el Despacho que, de conformidad con las previsiones del inciso primero del artículo 328 del Código General del Proceso, el estudio se encaminará exclusivamente a establecer si de acuerdo con las solicitudes de la parte era procedente rechazar la solicitud de nulidad impetrada.

Aclarado lo anterior, el apoderado de la parte demandada solicitó la nulidad del juicio al presentar inconformidad con el avalúo que se le dio al bien inmueble de propiedad de su representada, situación que transgrede su debido proceso.

De lo expuesto, pronto se advierte el fracaso de la alzada, por cuanto esta juzgadora no evidenció ningún yerro que sea susceptible de corrección por esta vía, por el contrario, la decisión adoptada por la juez de primer grado se encuentra ajustada a derecho y conforme con la realidad procesal, por las razones que a continuación se exponen.

Tal como señaló la juez *a quo*, la solicitud elevada no satisfizo el principio de taxatividad propio de las nulidades procesales puesto que, para alegar la nulidad del proceso ésta debe encontrarse inmersa dentro de los vicios expresamente

consagrados en el ordenamiento civil, tanto así, que el inciso primero del artículo 135 de la misma obra es claro en disponer que "[I]a parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal de nulidad y los hechos en que se fundamenta (...)" y finaliza dicho articulado señalando que "[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"

De modo que, en el citado artículo 133 el legislador estableció taxativamente los hechos que generan una nulidad del proceso, y no puede el apoderado a su arbitrio realizar interpretaciones extensivas o analógicas para la formulación de su solicitud.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil– recordó el carácter taxativo de las nulidades procesales, al señalar:

*"Y en desarrollo de los principios del régimen de invalidación procesal civil, particularmente, el relativo a la taxatividad o especificidad, la Corte ha ilustrado:*

*«En punto de la taxatividad de los motivos que constituyen nulidades procesales ("especificidad"), la legislación colombiana siguió a la francesa de la Revolución y su gran apego o culto a la ley en cuyo desarrollo acuñó la máxima pas de nullité sans texte, esto es, **que no hay defecto capaz de estructurar nulidad, sin ley que expresamente la establezca**, consagrado sintéticamente en el encabezamiento del artículo 140 [hoy artículo 133 del C.G. del P] del estatuto de enjuiciamiento al decir que "el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos...", especificidad que reafirma el inciso 4o. del artículo 143 [hoy artículo 135 del C.G. del P] ibídem, al disponer que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este capítulo..."*

*La contundencia de esta directriz se pone de presente en estas palabras de la Corte:*

*La ley procesal es terminante al señalar cuáles vicios de actividad son generadores de nulidad y cuáles no, **por manera que no es dable al intérprete asimilar a los primeros, acudiendo a argumentos de analogía o por mayoría de razón, algún otro tipo de defecto adjetivo, [...]**". (G.J.t.XCI pág. 449) (SC037-1995 de 22 marzo 1995, rad. 4459).» (SC5512-2017, 24 abr. 2017, rad. 2007-00356-01)"<sup>1</sup>. (negrilla fuera de texto)*

De modo que, al no encontrarse enlistado el vicio alegado por el censor en las causales previstas por el legislador procesal, la misma norma impone la consecuencia, que no es otra que su rechazo de plano.

Por demás, si es que era del caso enrostrar alguna irregularidad que presentaba el avalúo que se tuvo en cuenta en el proceso, no es este el momento procesal oportuno para exponer tales reproches, por cuanto los mismos debieron ser alegados al momento en que se corrió traslado de este o mediante los recursos ordinarios en contra de esas providencias, pero no se hizo.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC004-2019 del 24 de enero de 2019.

4

Y es que no puede perderse de vista que, la institución de las nulidades procesales no fue consagrada como un medio adicional impugnatorio de las decisiones del juez, propósito para el que sí fueron estatuidos los recursos, con miras a "que se reforme o revoque lo resuelto, por no estar conforme a derecho." Ello explica que, "como regla general se recurre a la revocación total o parcial de los actos del juez para corregir sus errores y defectos, y solo como excepción a la medida drástica de la nulidad."<sup>2</sup>

Sin perjuicio de lo anterior y, en gracia de discusión, como el impugnante insiste en que lo manifestado tiene que ver con una "nulidad constitucional" contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional, debe indicarse que la misma no puede ser aducida en el asunto bajo estudio ya que únicamente se configura en el caso de que "la prueba [sea] obtenida con violación del debido proceso", pues si bien ésta puede ser invocada además de las consagradas en el referido artículo 133, lo cierto es que dicho vicio hace referencia a pruebas obtenidas de manera irregular, lo cual no se ajusta al caso de autos, si se tiene en cuenta que la etapa probatoria precluyó hace mucho tiempo, tan es así, que actualmente el proceso ya cuenta con orden de seguir adelante y actualmente se encuentra en etapa de ejecución de sentencia.

Así como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia de exequibilidad T-491 de 1995 que al señalar "(...) que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. (...)". Portanto, cualquier otro motivo que allí no encuadre, imposible es que tenga la virtualidad pretendida.

Al amparo de las anteriores reflexiones, resulta sencillo concluir que, al no encontrarse taxativamente en el estatuto procesal la causal de invalidación invocada, de conformidad con el artículo 135 del estatuto de enjuiciamiento civil, el único destino viable de la solicitud era su rechazo de plano, tal como se hizo, por lo que, sin más consideraciones, se confirmará la providencia recurrida.

#### 4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto apelado de fecha 1º de octubre de 2021, proferido por el **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal De Bogotá**.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas en esta instancia por no haberse generado.

**TERCERO: DISPONER** que, por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito, se devuelva el expediente la autoridad judicial de origen previas constancias del caso.

---

<sup>2</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. *Nociones General del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar, 1966, pág. 663.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**058** fijado hoy **29 de julio de 2022** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

OL

**Firmado Por:**

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63209039ff35859b4a6add98859df2df8399c6a71022cb40dbf102e9b981cf33**

Documento generado en 28/07/2022 04:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR:

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E.S.D.

**RADICADO** 110014003062-2017-00082-01 (SEGUNDA INSTANCIA)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPTECARIO

**DEMANDANTE:** PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ.

**DEMANDADO:** RUBIELA HERNANDEZ.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

Rubiela Hernández en calidad de demandada actuando en nombre propio toda vez que actualmente no tengo apoderado judicial dentro del proceso, estando dentro de la oportunidad procesal ,de que tratan los arts.,318 -319,del C.G.P ,me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación** ,contra auto de fecha veintiocho (28) de julio del año en curso ,mediante el cual confirma el auto materia de censura del 1° de octubre de 2021 ,proferido por el juzgado 17 civil municipal de Bogotá, de acuerdo con las consideraciones argumentadas, por su honorable despacho.

Mi inconformidad consiste, en que el Juzgado 17 civil municipal de Ejecución, rechazo de plano la solicitud de Nulidad presentada por la Pasiva, argumentando, que las causales invocadas, no se encontraban enlistadas, en el Código General del Proceso. Igualmente se argumentó por cuanto el Juez de conocimiento, informo que la nulidades procesales son taxativamente, las señaladas en el art .133, del C.G.P., al respecto Téngase en cuenta señor Juez de segunda instancia, que la nulidad presentada, fue con base ,a la flagrante violación al debido proceso ,tal y como lo dispone el art;29 de la constitución política de Colombia ,en concordancia con lo dispuesto en los arts;11 el cual señala:

***ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por***

***la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.***

De acuerdo con lo anterior y en armonía con el artículo 14, del C.G.P. y con el art.132,ibidem (control de la legalidad ) ,téganse en cuenta que son normas supralegales sustanciales y de orden constitucional ,que necesariamente ,para el evento que nos ocupa, señala la prevalencia de la ley sustancial sobre la procesal esto con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la igualdad de las partes, derecho que fueron vulnerados con la argumentación que la nulidad presentada no está contemplada en el Art 133 y de acuerdo con los argumentos esbozados ,por su honorable despacho ,no se trata de las nulidades, taxativamente establecidas en el art.133,de la codificación procesal civil .las nulidades procesales pueden presentarse hasta antes, y después de la sentencia ,inclusive hasta después de haberse llevado a cabo la diligencia de almoneda o remate ,Téngase en cuenta ,para los efectos legales ,los 14 primeros artículos de la ley 1564 ,de 2012 ,principios rectores constitucionales .

Ahora bien, se aduce en los argumentos y consideraciones por parte de su despacho ,que las nulidades debieron proponerse oportunamente ,como medio exceptivo ,o como previa ,y en su oportunidad procesal , de acuerdo con la actuación surtida dentro del plenario ,la parte pasiva , como apoderada ,no fue tenida en cuenta, al no habersele hecho el traslado del avalúo presentado por la demandante esto por no tener acceso al expediente antes de que se pusiera en consideración el avalúo ,presentada por la actora , a voces del artículo 444 del Código general del proceso ,toda vez que no fue reconocida la abogada hasta el mes de marzo cuatro meses después, como procuradora judicial de la demandada señora Rubiela Hernández , a pesar de los varios y diferentes correos electrónicos institucionales al juzgado 17 civil municipal de Bogotá ,de acuerdo con el decreto ley 806 del 4 de junio de 2020 y art 103 del c.g.p. , pruebas que fueron allegadas , dentro de la nulidad planteada ,ante el juez de conocimiento ,igualmente por parte de su despacho ,no fueron valoradas ,como plena prueba tal y como lo disponen los artículos 164-,167 y siguientes del Código general del proceso.

Así las cosas dejo presentado este recurso, ante su honorable despacho, solicitándole se revoque la decisión adoptada por su despacho, y se declare la nulidad propuesta ante el juez de conocimiento ,y que es materia de alzada , por la violación al debido proceso y vulneración de los derechos protegidos constitucionalmente, advirtiendo desde ya ,que de no ser tenida en cuenta la nulidad

propuesta se acude a la presentación a la acción de tutela, por violación a los derechos fundamentales en el caso de la referencia.

Atentamente,

Rubiela Hernández  
51.793.269

Letra/oficio / no \* 7

**RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 110014003062-2017-00082-01**

Ruby Hernandez <ruby.hernandez615@gmail.com>

Mié 03/08/2022 16:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**RADICADO 110014003062-2017-00082-01 (SEGUNDA INSTANCIA)**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ.**

**DEMANDADO: RUBIELA HERNANDEZ.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Rubiela Hernández en calidad de demandada actuando en nombre propio toda vez que actualmente no tengo apoderado judicial dentro del proceso, estando dentro de la oportunidad procesal ,de que tratan los arts.,318 -319,del C.G.P ,me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación** ,contra auto de fecha veintiocho (28) de julio del año en curso.

Atentamente,

Rubiela Hernández  
51.793.269

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	488122
Fecha Recibido	3 de agosto
Número de Folios	3
Quien Recapcionó	Nat



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Calle de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

C. G. P. en el día 10-08-22

y vence en 12-08-22

El actor KB.

BOGOTÁ	SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL



FI. 180

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 22-2017-00095-00**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 058 fijado hoy **29 de julio de 2022** a las 08:00  
AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b81dcfd69a4da53e3b034999331926e485cbb29b0ba0824eb1cc8608bf3818e**

Documento generado en 28/07/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 3 de agosto del 2022.

Señor

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BGOTA**

**Referencia** : Proceso Ejecutivo Singular. No. 2017-0095.  
**Juzgado de Origen** : 22 Civil del Circuito de Bogotá.  
**Demandante** : Francisco Rodríguez huérfano.  
**Demandada** : Diego Fernando Duque Olaya y otros.

Obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante, en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente manifiesto que -estando dentro del término legal para ello- mediante el presente escrito **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 28 de Julio de 2022, notificado por Estado del 29 de Julio de 2022. Ello con base en las siguientes y breves consideraciones:

**I. AUTO A IMPUGNAR:**

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso, entre otros puntos lo siguiente:

“...Decretarse la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito”

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La decisión judicial que ahora nos ocupa desde luego que es respetada por el Suscrito; pero nunca jamás compartida por las siguientes y breves consideraciones:

1°. Porque, no es cierto que el proceso haya permanecido en estado de inactividad por más de dos (2) años.

2°. Porque desde el pasado 22 de mayo de 2019, el proceso permaneció en pendiente entrar al despacho, con solicitud proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito, del cual no reposa respuesta emitida por su despacho.

3° porque de igual manera el día 12 enero de 2022, se registró movimiento del expediente, proveniente del Juzgado 3 De Ejecución Civil del Circuito, precisamente donde cursa proceso en contra del también aquí demandado, del que también se había pedido embargo de remanentes.

4° Porque se encuentra aún pendiente respuesta frente a trámite de medidas cautelares y embargo de remanentes, los cuales no ha habido pronunciamiento por parte de su despacho.

**III. PETICIÓN ESPECIAL:**

Por lo brevemente expuesto, es que el auto de fecha 28 de Julio de 2022, deber ser revocado en su integridad y en su lugar continuar con el trámite del proceso.

Respetuosamente.



**JORGE ALFREDO CARO PARRA.**  
C.C. No. 4.122.659 de Gámeza.  
T.P. No. 59.720 del C.S.J.

Oficio?/Nom Estado 29/12

**RE: Proceso 22-2017-0095 Interposicion Recurso Reposicion**

5

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 04/08/2022 14:29

Para: alfre caro@yahoo.com &lt;alfre caro@yahoo.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 4898-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ALFREDO CARO PARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interposicion Recurso Reposicion//De: alfredo caro <alfre caro@yahoo.com>Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 15:26//SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** alfredo caro <alfre caro@yahoo.com>**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 15:26**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Proceso 22-2017-0095 Interposicion Recurso Reposicion

cordila saludo,

adjunto escrito interpoiscion recurso

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	4898-2022
Fecha Recibido	3-8-22
Número de Folios	2
Quien Recibió	SPB

**Iustus Abogados Internacionales**  
**Jorge Alfredo Caro Parra.**  
**Gerente**

**Cra. 7 No. 33-49 Ofc. 203 Bogotá- Colombia.**  
**Tels. 3201703-04-08 Celular 311-2084371.**

22-2017-05



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Corte de Ejecución Civil  
Cartero de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-08-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319

C. G. P. el cual corre a partir del 10-08-22

y vence en 12-08-22

El secretario KB

Procedimiento de Ejecución Civil

Nombre del Ejecutado	
Valor de la Ejecución	
Fecha de Ejecución	
Nombre del Ejecutor	
Nombre del Ejecutado	

Re: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DEDINERO DE BANCOOMEVA S.A., EN CONTRA DE JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ. PROCESO No. 2019 – 0577.

Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Jue 22/07/2021 16:53

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

reciban un cordial saludo de mi parte.

muy amablemente les solicito se le dé trámite a la liquidación de crédito que tal como se evidencia en la cadena de correos y que además fue ingresado en el sistema SIGLO XXI pero en el cual no se realizó el respectivo trámite.

## JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

El mar, 23 feb 2021 a las 15:34, Patiño Abogados Consultores (<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>) escribió:

Estimados Drs.,

Reciban un cordial saludo de mi parte.

La presente tiene como fin solicitar se dé el trámite correspondiente al memorial que antecede. Si bien el mismo fue recepcionado y desanotado en el sistema del SIGLO XXI, no se realizó el procedimiento regular.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

## JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

El mar, 24 nov 2020 a las 21:07, Patiño Abogados Consultores (<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>) escribió:

**SEÑOR:**

**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOOMEVA S.A., EN CONTRA DE JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ.****PROCESO No. 2019 – 0577.****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCOOMEVA S.A., en el asunto en referencia, mediante el presente escrito me permito allegar al despacho liquidación de crédito para el conocimiento del señor Juez en atención a lo ordenado mediante el auto de 03 de noviembre del presente año.

- **PAGARÉ NO. 451754**

**DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$12.309.299,37)**

- **PAGARÉ NO. 2890009200**

**DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$227.685.282,19)**

- **TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$239.994.581,56)**

Del señor Juez,

**JOSE WILSON PATIÑO FORERO**

Calle 94 No. 16-09 Of. 404

Pbx: (1) 6956524 - 7495673

Bogotá, Colombia

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



República de Colombia  
Departamento del Cauca  
Comandante en Jefe  
C. G. P. de la Zona D. C.

TRASLADO DE C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se dio el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a cargo del 10-08-22  
y se da en: 12-08-22  
El Secretario KB

SEÑOR

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ESD



REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-0144 DE BANCO CORPBANCA VS LUZ JANETH HENAO HENAO

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

PAGARE NUMERO 009005268426

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Día	No. días	Capital	Int. Morat.
ago-19	28,98	3,62	0,121	28	134.845.497,00	4.559.126,25
sep-19	28,98	3,62	0,121	30	134.845.497,00	4.884.778,13
oct-19	28,65	3,58	0,119	31	134.845.497,00	4.990.126,17
nov-19	28,54	3,57	0,119	30	134.845.497,00	4.810.613,11
dic-19	28,37	3,55	0,118	31	134.845.497,00	4.940.486,17
ene-20	28,16	3,52	0,117	31	134.845.497,00	4.903.909,33
feb-20	28,53	3,57	0,119	29	134.845.497,00	4.648.629,95
mar-20	28,43	3,55	0,118	31	134.845.497,00	4.950.936,70
abr-20	28,04	3,51	0,117	30	134.845.497,00	4.726.334,67
may-20	27,29	3,41	0,114	31	134.845.497,00	4.753.247,58
jun-20	27,18	3,40	0,113	30	134.845.497,00	4.581.375,76
jul-20	27,18	3,40	0,113	31	134.845.497,00	4.734.088,29
ago-20	27,44	3,43	0,114	31	134.845.497,00	4.779.373,90
sep-20	27,53	3,44	0,115	30	134.845.497,00	4.640.370,67
oct-20	27,14	3,39	0,113	31	134.845.497,00	4.727.121,27
nov-20	26,76	3,35	0,112	30	134.845.497,00	4.510.581,87
dic-20	26,19	3,27	0,109	31	134.845.497,00	4.561.654,61
ene-21	25,98	3,25	0,108	31	134.845.497,00	4.525.077,77
feb-21	26,31	3,29	0,110	28	134.845.497,00	4.139.082,53
mar-21	26,12	3,27	0,109	31	134.845.497,00	4.549.462,33
abr-21	25,97	3,25	0,108	30	134.845.497,00	4.377.421,95
may-21	25,83	3,23	0,108	31	134.845.497,00	4.498.951,45
jun-21	25,82	3,23	0,108	30	134.845.497,00	4.352.138,42
jul-21	25,77	3,22	0,107	31	134.845.497,00	4.488.500,92
ago-21	25,86	3,23	0,108	31	134.845.497,00	4.504.176,71
sep-21	25,79	3,22	0,107	30	134.845.497,00	4.347.081,71
oct-21	25,62	3,20	0,107	31	134.845.497,00	4.462.374,61
nov-21	25,91	3,24	0,108	30	134.845.497,00	4.367.308,53
dic-21	26,19	3,27	0,109	31	134.845.497,00	4.561.654,61
ene-22	26,49	3,31	0,110	31	134.845.497,00	4.613.907,24
feb-22	27,45	3,43	0,114	28	134.845.497,00	4.318.427,04
mar-22	27,71	3,46	0,115	31	134.845.497,00	4.826.401,27
abr-22	28,58	3,57	0,119	30	134.845.497,00	4.817.355,38
may-22	29,57	3,70	0,123	31	134.845.497,00	5.150.367,57
jun-22	30,60	3,83	0,128	13	134.845.497,00	2.235.064,11
INTERESES MORATORIOS						159.837.508,58
CAPITAL						134.845.497,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						294.683.005,58

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCO PESOS CON 58/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

204

**allego memorial presentando liquidación de crédito REF. 2020-00144 BANCO ITAU CORPBANCA S.A. vs LUZ JANETH HENAO HENAO**

Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>

Mar 14/06/2022 11:40 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestor2 <gestor2@leonabogados.net.co>; Gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

**cordial saludo:**

**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

**REF. EJECUTIVO No. 2020-00144 DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUZ JANETH HENAO HENAO**

**LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF presentando liquidación de crédito

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

CEL. 3108740530

TEL. (601) 3340983



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Cartera de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ANT. 110 C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 10-08-22  
y vence en: 12-08-22  
El secretario KB:

FACTURA FVE10  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
59.709.916	0869	dic-20	1,395%	*	2,093%	17	-	708.155
	1215	ene-21	1,340%	*	2,010%	30	-	1.200.191
	1215	feb-21	1,340%	*	2,010%	30	-	1.200.191
	1215	mar-21	1,340%	*	2,010%	30	-	1.200.191
	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	30	-	1.199.546
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	1.199.546
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	1.199.546
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	1.191.160
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	1.191.160
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	1.191.160
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	1.184.704
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	1.184.704
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	1.184.704
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	1.222.082
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	1.222.082
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	1.222.082
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	873.986

CAPITAL		59.709.916
INT DE MORA A LA FECHA		19.575.192
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>79.285.108</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE11  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
46.552.800	1215	ene-21	1,340%	*	2,010%	30	-	935.728
	1215	feb-21	1,340%	*	2,010%	30	-	935.728
	1215	mar-21	1,340%	*	2,010%	30	-	935.728
	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	30	-	935.226
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	935.226
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	935.226
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	928.687
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	928.687
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	928.687
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	923.653
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	923.653
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	923.653
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	952.796
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	952.796
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	952.796
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	681.403
								14.709.674

CAPITAL		46.552.800
INT DE MORA A LA FECHA		14.709.674
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>61.262.474</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE17  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
5.571.348	1215	feb-21	1,340%	* 2,010%	16		-	59.726
	1215	mar-21	1,340%	* 2,010%	30		-	111.986
	0305	abr-21	1,339%	* 2,009%	30		-	111.926
	0305	may-21	1,339%	* 2,009%	30		-	111.926
	0305	jun-21	1,339%	* 2,009%	30		-	111.926
	0622	jul-21	1,330%	* 1,995%	30		-	111.143
	0622	ago-21	1,330%	* 1,995%	30		-	111.143
	0622	sep-21	1,330%	* 1,995%	30		-	111.143
	1095	oct-21	1,323%	* 1,984%	30		-	110.541
	1095	nov-21	1,323%	* 1,984%	30		-	110.541
	1095	dic-21	1,323%	* 1,984%	30		-	110.541
	1597	ene-22	1,364%	* 2,047%	30		-	114.029
	1597	feb-22	1,364%	* 2,047%	30		-	114.029
	1597	mar-22	1,364%	* 2,047%	30		-	114.029
	0383	abr-22	1,464%	* 2,196%	20		-	81.549
							-	1.596.179
CAPITAL								5.571.348
INT DE MORA A LA FECHA								1.596.179
TOTAL LIQUIDACION							\$	<u>7.167.527</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE21  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
9.558.675	1215	feb-21	1,340%	*	2,010%	22	-	140.897
	1215	mar-21	1,340%	*	2,010%	30	-	192.133
	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	30	-	192.030
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	192.030
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	192.030
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	190.687
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	190.687
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	190.687
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	189.654
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	189.654
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	189.654
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	195.637
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	195.637
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	195.637
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	139.912

CAPITAL		9.558.675		2.776.966
INT DE MORA A LA FECHA		2.776.966		
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>12.335.641</u>		

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE22  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.310.742	1215	feb-21	1,340%	*	2,010%	22	-	34.061
	1215	mar-21	1,340%	*	2,010%	30	-	46.447
	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	30	-	46.422
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	46.422
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	46.422
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	46.097
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	46.097
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	46.097
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	45.847
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	45.847
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	45.847
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	47.294
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	47.294
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	47.294
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	30	-	50.734

CAPITAL		2.310.742		688.223
INT DE MORA A LA FECHA		688.223		
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>2.998.965</u>		

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE23  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
3.748.500	1215	feb-21	1,340%	*	2,010%	22	-	55.254
	1215	mar-21	1,340%	*	2,010%	30	-	75.346
	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	30	-	75.306
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	75.306
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	75.306
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	74.779
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	74.779
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	74.779
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	74.374
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	74.374
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	74.374
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	76.721
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	76.721
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	76.721
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	54.868
								1.089.006

CAPITAL 3.748.500  
 INT DE MORA A LA FECHA 1.089.006  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 4.837.506

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE26  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
833.000	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	24	-	13.388
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	16.735
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	16.735
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	16.618
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	16.618
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	16.618
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	16.528
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	16.528
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	16.528
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	17.049
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	17.049
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	17.049
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	12.193
							-	209.632

CAPITAL 833.000  
 INT DE MORA A LA FECHA 209.632  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 1.042.632

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE27  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.975.000	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	24	-	47.813
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	59.766
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	59.766
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.349
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.349
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.349
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.027
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.027
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.027
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	60.889
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	60.889
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	60.889
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	43.546

CAPITAL		2.975.000
INT DE MORA A LA FECHA		748.686
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>3.723.686</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE28  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.856.000	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	24	-	45.901
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	57.376
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	57.376
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	56.975
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	56.975
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	56.975
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	56.666
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	56.666
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	56.666
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	58.454
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	58.454
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	58.454
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	41.804
								718.739

CAPITAL		2.856.000
INT DE MORA A LA FECHA		718.739
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>3.574.739</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE32  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
805.000	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	14	-	7.547
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	16.172
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	16.172
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	16.059
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	16.059
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	16.059
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	15.972
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	15.972
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	15.972
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	16.476
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	16.476
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	16.476
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	30	-	17.674
								203.086

CAPITAL 805.000  
 INT DE MORA A LA FECHA 203.086  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 1.008.086

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE33  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolucion	Mes	Tasa de Interés		Dias a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.990.000	0305	abr-21	1,339%	* 2,009%		14	-	28.032
	0305	may-21	1,339%	* 2,009%		30	-	60.068
	0305	jun-21	1,339%	* 2,009%		30	-	60.068
	0622	jul-21	1,330%	* 1,995%		30	-	59.648
	0622	ago-21	1,330%	* 1,995%		30	-	59.648
	0622	sep-21	1,330%	* 1,995%		30	-	59.648
	1095	oct-21	1,323%	* 1,984%		30	-	59.325
	1095	nov-21	1,323%	* 1,984%		30	-	59.325
	1095	dic-21	1,323%	* 1,984%		30	-	59.325
	1597	ene-22	1,364%	* 2,047%		30	-	61.196
	1597	feb-22	1,364%	* 2,047%		30	-	61.196
	1597	mar-22	1,364%	* 2,047%		30	-	61.196
	0383	abr-22	1,464%	* 2,196%		20	-	43.765

CAPITAL		2.990.000
INT DE MORA A LA FECHA		732.439
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>3.722.439</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE34  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
1.495.000	0305	abr-21	1,339%	* 2,009%	14		-	14.016
	0305	may-21	1,339%	* 2,009%	30		-	30.034
	0305	jun-21	1,339%	* 2,009%	30		-	30.034
	0622	jul-21	1,330%	* 1,995%	30		-	29.824
	0622	ago-21	1,330%	* 1,995%	30		-	29.824
	0622	sep-21	1,330%	* 1,995%	30		-	29.824
	1095	oct-21	1,323%	* 1,984%	30		-	29.662
	1095	nov-21	1,323%	* 1,984%	30		-	29.662
	1095	dic-21	1,323%	* 1,984%	30		-	29.662
	1597	ene-22	1,364%	* 2,047%	30		-	30.598
	1597	feb-22	1,364%	* 2,047%	30		-	30.598
	1597	mar-22	1,364%	* 2,047%	30		-	30.598
	0383	abr-22	1,464%	* 2,196%	20		-	21.883

CAPITAL		1.495.000
INT DE MORA A LA FECHA		366.219
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>1.861.219</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE35  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
1.495.000	0305	abr-21	1,339%	* 2,009%	14		-	14.016
	0305	may-21	1,339%	* 2,009%	30		-	30.034
	0305	jun-21	1,339%	* 2,009%	30		-	30.034
	0622	jul-21	1,330%	* 1,995%	30		-	29.824
	0622	ago-21	1,330%	* 1,995%	30		-	29.824
	0622	sep-21	1,330%	* 1,995%	30		-	29.824
	1095	oct-21	1,323%	* 1,984%	30		-	29.662
	1095	nov-21	1,323%	* 1,984%	30		-	29.662
	1095	dic-21	1,323%	* 1,984%	30		-	29.662
	1597	ene-22	1,364%	* 2,047%	30		-	30.598
	1597	feb-22	1,364%	* 2,047%	30		-	30.598
	1597	mar-22	1,364%	* 2,047%	30		-	30.598
	0383	abr-22	1,464%	* 2,196%	20		-	21.883

CAPITAL		1.495.000
INT DE MORA A LA FECHA		366.219
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>1.861.219</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE36  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
4.485.000	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	14	-	42.047
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	90.102
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	90.102
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	89.472
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	89.472
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	89.472
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	88.987
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	88.987
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	88.987
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	91.794
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	91.794
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	91.794
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	65.648

CAPITAL		4.485.000
INT DE MORA A LA FECHA		1.098.658
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>5.583.658</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

ACTURA FVE37  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.415.000	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	11	-	17.789
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	48.516
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	48.516
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	48.177
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	48.177
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	48.177
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	47.916
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	47.916
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	47.916
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	49.428
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	49.428
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	49.428
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	35.349
							-	586.733

CAPITAL		2.415.000
INT' DE MORA A LA FECHA		586.733
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>3.001.733</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE42  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
1.495.000	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	20	-	20.023
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	30.034
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	29.824
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	29.824
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	29.824
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	29.662
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	29.662
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	29.662
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.598
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.598
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.598
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	21.883
								342.192

CAPITAL 1.495.000  
 INT DE MORA A LA FECHA 342.192  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 1.837.192

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.G. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE43  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolucion	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corrientes	Mora	Plazo	Mora		
1.495.000	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	20	-	20.023
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	30.034
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	29.824
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	29.824
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	29.824
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	29.662
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	29.662
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	29.662
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.598
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.598
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.598
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	21.883
							-	342.192

CAPITAL 1.495.000  
 INT DE MORA A LA FECHA 342.192  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 1.837.192

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE44  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
4.715.000	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	20	-	63.148
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	94.722
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	94.060
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	94.060
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	94.060
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	93.550
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	93.550
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	93.550
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	96.502
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	96.502
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	96.502
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	69.014
								1.079.222

CAPITAL		4.715.000
INT DE MORA A LA FECHA		1.079.222
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>5.794.222</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE45  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
1.945.000	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	20	-	26.049
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	39.074
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	38.801
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	38.801
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	38.801
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	38.591
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	38.591
	1095	díc-21	1,323%	*	1,984%	30	-	38.591
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	28	-	37.154
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	29	-	38.481
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	39.808
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	28.469

CAPITAL		1.945.000
INT DE MORA A LA FECHA		441.212
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>2.386.212</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE47  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.990.000	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	11	-	22.025
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	60.068
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.648
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.648
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.648
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.325
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.325
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.325
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.196
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.196
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.196
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	43.765

666.364

CAPITAL		2.990.000
INT DE MORA A LA FECHA		666.364
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>3.656.364</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE48  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
9.982.000	0305	may-21	1,339%	* 2,009%		2	-	13.369
	0305	jun-21	1,339%	* 2,009%		30	-	200.534
	0622	jul-21	1,330%	* 1,995%		30	-	199.132
	0622	ago-21	1,330%	* 1,995%		30	-	199.132
	0622	sep-21	1,330%	* 1,995%		30	-	199.132
	1095	oct-21	1,323%	* 1,984%		30	-	198.053
	1095	nov-21	1,323%	* 1,984%		30	-	198.053
	1095	dic-21	1,323%	* 1,984%		30	-	198.053
	1597	ene-22	1,364%	* 2,047%		30	-	204.302
	1597	feb-22	1,364%	* 2,047%		30	-	204.302
	1597	mar-22	1,364%	* 2,047%		30	-	204.302
	0383	abr-22	1,464%	* 2,196%		20	-	146.109
								2.164.471

CAPITAL 9.982.000  
 INT DE MORA A LA FECHA 2.164.471  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 12.146.471

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE49  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Dias a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
18.515.000	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	2	-	24.797
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	371.958
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	369.358
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	369.358
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	369.358
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	367.356
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	367.356
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	367.356
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	378.946
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	378.946
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	378.946
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	271.008
							-	4.014.744

CAPITAL		18.515.000
INT DE MORA A LA FECHA		4.014.744
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>22.529.744</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE52  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
2.990.000	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	20	-	40.045
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.648
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.648
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.648
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.325
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.325
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.325
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.196
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.196
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.196
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	43.765
								624.317

CAPITAL 2.990.000  
 INT' DE MORA A LA FECHA 624.317  
 TOTAL LIQUIDACION \$ 3.614.317

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE53  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolución	Mes	Tasa de Interés		Dias a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
1.514.550	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	16	-	16.228
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	30.214
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	30.214
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	30.214
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	30.050
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	30.050
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	30.050
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.998
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.998
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	30.998
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	22.169
							-	228.018
CAPITAL								1.514.550
INT DE MORA A LA FECHA								228.018
TOTAL LIQUIDACION							\$	<u>1.742.568</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

FACTURA FVE54  
 DEMANDANTE INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA SAS  
 DEMANDADOS RAMS ENGINEERING GROUP SAS  
 TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de Resolucion	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses Corrientes	Interes Moratorio
			Corriente	Mora	Plazo	Mora		
3.220.000	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	16	-	34.500
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	64.236
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	64.236
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	64.236
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	63.888
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	63.888
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	63.888
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	65.904
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	65.904
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	65.904
	0383	abr-22	1,464%	*	2,196%	20	-	47.132
							-	663.716

CAPITAL		3.220.000
INT'DE MORA A LA FECHA		663.716
TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>3.883.716</u>

ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
 C.C. 1.116.254.837 de Tulua (V)  
 T.P. 264063 C.S.J.

ESTEBAN CASTILLO BURBANO

ABOGADO

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, VALLE DEL CAUCA

[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: RAMS ENGINEERING GROUP S.A.S.

RADICADO: 110013103038-2021-00413-00

ESTEBAN CASTILLO BURBANO, mayor de edad, domiciliado en Tuluá (V) identificado con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del sociedad **INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito, estando dentro el término legal y dando cumplimiento a lo ordenado por ustedes en el auto interlocutorio del 10 de marzo de 2022, presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito que se ajusta a lo dispuesto en el art 446 del Código General del Proceso, la cual se anexarán al presente escrito.

Que una vez aprobada la liquidación solicito se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho producto de las medidas cautelares.

Del señor juez,

Atentamente,

*Esteban Castillo B.*  
ESTEBAN CASTILLO BURBANO  
C.C. 1.116.254.837 de Tuluá - Valle  
T.P. 264603 del C.S.J.

*Carrera 27 No 25 - 32 Oficina 402 de Tuluá - Valle*  
*Cel.: -3017229179 E-mail: estebancastillo280@hotmail.com*

**ANEXO LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO No. 2021-00413-00**

Esteban Castillo <estebancastillo280@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

**ESTEBAN CASTILLO BURBANO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.254.837 expedida en Tuluá, con T.P. No. 264603 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente, en mi condición de apoderado del demandante, encontrándome dentro del término, me permito adjuntar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00413-00

Sírvase proceder de conformidad y fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Atentamente

**ESTEBAN CASTILLO BURBANO**

C.C. No. 1.116.254.837 expedida en Tuluá -Valle del Cauca

T.P. No. 264603 del C.S. de la Judicatura

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-08-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10-08-22

y vence en: 12-08-22

El Secretario KB.